

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.410 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores :

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;

Asistieron, además, los señores :

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Administración Financiera,
don Jorge Tagle Schjolberg;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montan Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

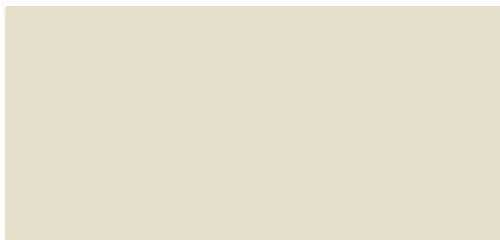
1410-01-811104 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s. 368, 369 y 370.

El señor Tagle dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente :

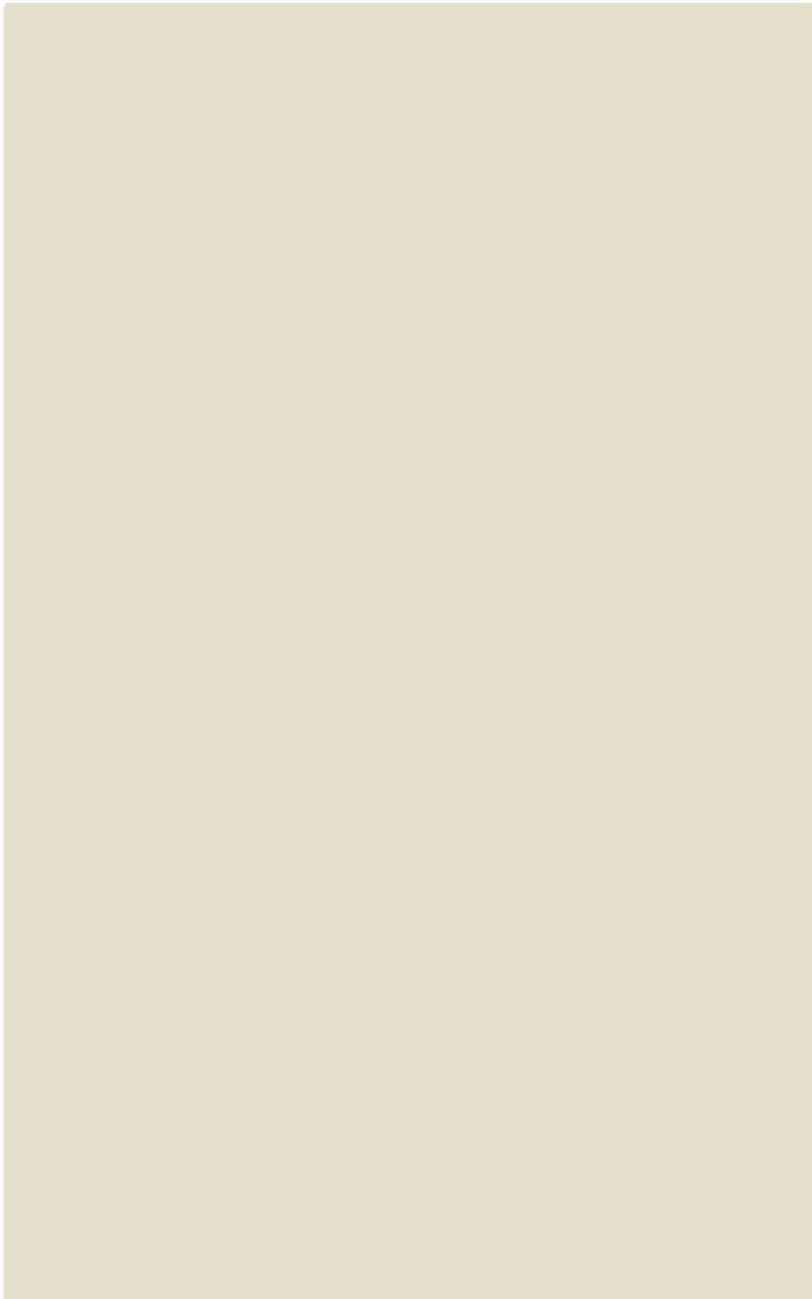
- 1° Amonestar a las personas y firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

Firma



h. B.

Firma

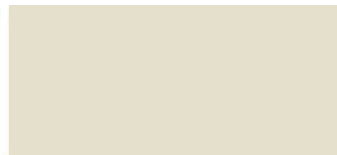


2° Amonestar a las firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso :

Registro y/o
Informe

Firma

10-001.824
10-001.825
07-000.813
01-000.633

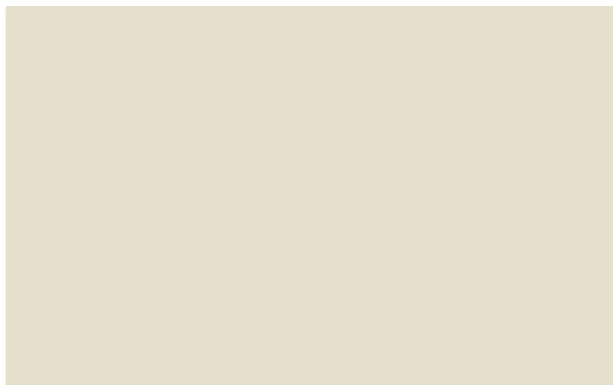


90.

Registro y/o
Informe

Firma

01-001.474
01-000.179
01-001.065
983435
987995
974197
034258
32999
03-001289
963272

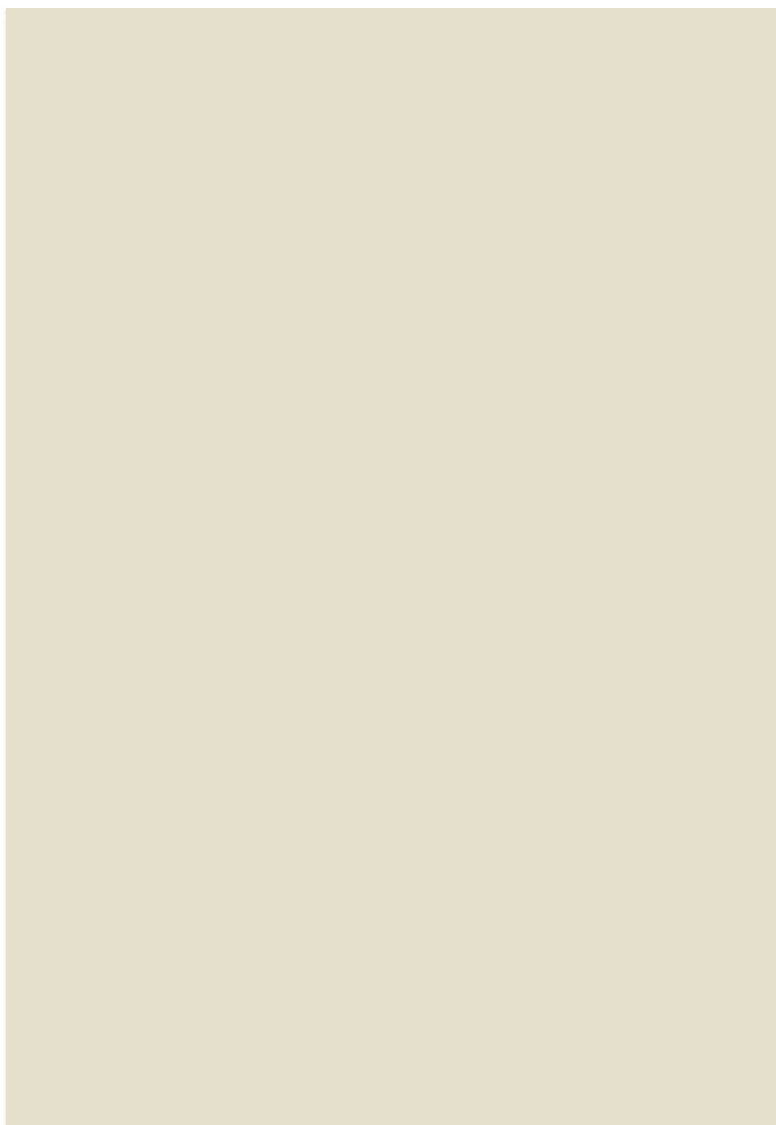


3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas y firmas por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

Nombre

Multa N°

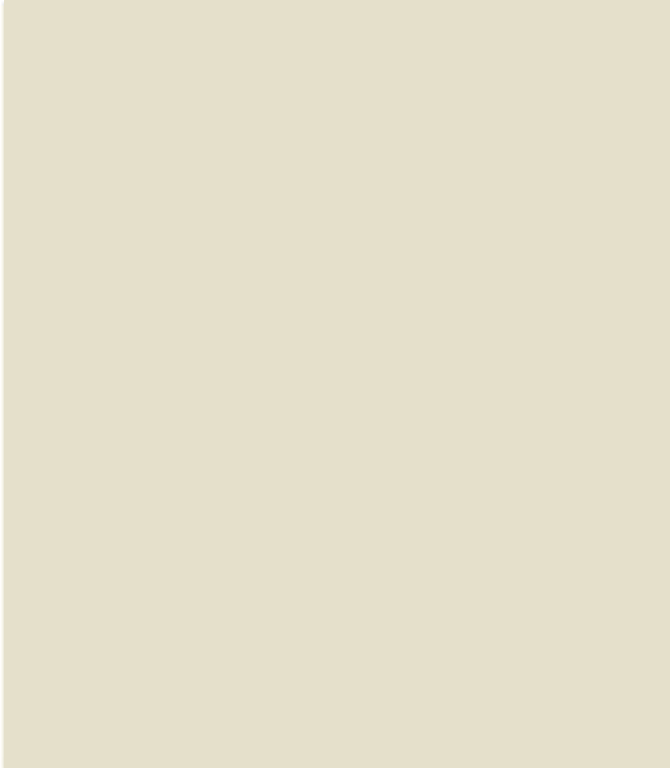
Monto US\$






9197	6.000.-
9198	3.000.-
9199	3.000.-
9200	3.000.-
9201	510.-
9202	3.000.-
9203	600.-
9204	807.-
9205	2.032.-
9206	1.800.-
9207	3.000.-
9208	1.718.-
9209	3.000.-
9210	1.500.-
9211	2.582.-
9212	600.-
9219	3.000.-
9220	3.000.-
9221	3.000.-
9222	3.000.-
9223	6.000.-
9224	3.000.-
9225	6.067.-
9226	3.000.-
9227	3.000.-
9228	6.000.-
9229	3.000.-
9230	3.000.-
9231	3.000.-
9232	6.000.-

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9233	6.000.-
	9234	1.500.-
	9235	6.000.-
	9236	3.000.-
	9237	3.000.-
	9238	3.000.-
	9239	3.000.-
	9240	576.-
	9241	573.-
	9243	1.277.-
	9244	3.000.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se indican en cada caso :

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
62.173		9189	500.-
63.730		9190	571.-
1.000035/ 1.000036/ 1.000037		9191	500.-
998994		9192	590.-
028302		9193	500.-
-0-		9194	2.178.-
-0-		9195	18.972.-
-0-		9196	12.400.-
5075		9213	530.-
64.978		9214	1.790.-
909381		9215	2.102.-
-0-		9216	8.724.-
-0-		9217	2.076.-
-0-		9218	52.637.-
-0-		9242	1.059.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 9096 por US\$ 2.498.- que fuera aplicada anteriormente a    por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.



6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones :

<u>Registros y/o Informes</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>	
A004587		9144	2.418.-	
-0-		9145	2.166.-	
-0-		9146	2.193.-	
-0-		3-2057	825.-	
-0-		3-2058	1.617.-	
-0-		8902	4.704.-	
-0-				
			9141	2.230.-

7° Rebajar a US\$ 3.882.- la multa N° 9119 por US\$ 5.177.-, que fuera aplicada anteriormente a por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

8° Liberar a de retornar la suma de US\$ 59.291,95 correspondiente a la operación amparada por el D.E. 15142, sin aplicarle sanción, en atención a que la mercadería fue devuelta a Chile.

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se mencionan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones :

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9128	1.971.-
	9125	23.656.-

10° Rechazar la reconsideración solicitada por , de la amonestación que le fuera impuesta por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada en el Informe N° 01-000.723.

11° Iniciar querrela en contra de , por no retornar la suma de US\$ 84.439,40 en la operación amparada por varios Registros. (Puerto Montt).

12° Iniciar querrela en contra de , por no retornar la suma de US\$ 17.500.- en la operación amparada por el Registro N° 10179 (Puerto Montt).

13° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] s [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar US\$ 56.925,- en la operación amparada por el Registro N° 183523, en atención a que con fecha 8 y 14 de octubre próximo pasado se retornaron divisas correspondientes a esa operación las que ascendieron al total de la misma.

14° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 70.728,76 en la operación amparada por el Registro N° A004766 (Arica).

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1410-02-811104 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación de Beiersdorf A.G y Phanex Handelsgesellschaft m.b.H.- Acceso al mercado de divisas para remesar aportes del Artículo 14° - Memorándum N° 33583 de Fiscalía.

A continuación, el señor Fiscal se refirió a una petición de la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en orden a que se otorgue acceso al mercado de divisas a sus socios extranjeros Beiersdorf A.G. y Phanex Handelsgesellschaft m.b.H., para remesar al exterior divisas internadas al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Al respecto, indicó que la firma Beiersdorf A.G. según consta de certificado N° 17.800 de 18 de febrero de 1969 aportó por la vía del Art. 14° la suma de DM. 428.700,36. Por su parte la firma Phanex Handelsgesellschaft m.b.H. aportó en la misma fecha bajo certificado N° 17.801 la suma de DM. 22.563,17, siendo receptora de estos aportes la sociedad [REDACTED] [REDACTED]

Manifiestan los solicitantes que por una inadvertencia los aludidos certificados del artículo 14° no fueron reinscritos en su oportunidad según lo ordenó el D.L. N° 326 de febrero de 1974, por lo cual y de acuerdo con la aludida disposición estos capitales perdieron su derecho a ser remesados al exterior.

Ambos inversionistas extranjeros desean volver a transferir al amparo del D.L. 600 esos capitales a Chile, por un monto superior a las cantidades precedentemente señaladas.

La Fiscalía, reiterando la opinión manifestada en casos similares los que han sido resueltos favorablemente, propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó conceder, por una sola vez y sin sentar precedente, acceso al mercado de divisas a Beiersdorf A.G. y Phanex Handelsgesellschaft m.b.H. para que puedan remesar al exterior las cantidades de DM 428.700,36 y DM 22.563,17, respectivamente, que corresponden al monto de sus aportes de capital que consta de los certificados N°s. 17.800 y 17.801 de 18 de febrero de 1969 y que no fueron reinscritos oportunamente conforme lo ordenado por el D.L. N° 326 de 1974.

W. 3

1410-03-811104 - [REDACTED] Autorización para expresar capital y valor nominal de sus acciones en dólares de los Estados Unidos de Norte América - Memorándum N° 33580 de Fiscalía.

El señor Olivos dió cuenta de una petición de la sociedad [REDACTED] en la que solicita autorización para expresar su capital y el valor nominal de sus acciones en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Informó que el capital de dicha sociedad anónima es de US\$ 1.000.000.- (un millón de dólares) con un valor nominal para cada acción de US\$ 100.-

Hizo presente que la Fiscalía no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado sin perjuicio de las facultades que corresponden al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia del ramo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente :

- 1.- Autorizar a la sociedad [REDACTED] para expresar su capital y el valor nominal de sus acciones en dólares de los Estados Unidos de Norte América. Dicho capital asciende a US\$ 1.000.000.- dividido en 10.000 acciones de US\$ 100.- cada una.
- 2.- El presente Acuerdo es sin perjuicio de las facultades que corresponden al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

1410-04-811104 - [REDACTED] Solicita Acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 8.000.000.- - Memorándum s/N° de Fiscalía.

Enseguida, el señor Fiscal informó que la sociedad inglesa The Andes Trust Limited, subsidiaria en un 100% de la compañía [REDACTED] ha obtenido un préstamo de los bancos Barclays Bank International Limited y Bank of America National Trust and Savings Association por la suma de US\$ 8.000.000.- pagaderos en cinco cuotas semestrales a partir de un período de gracia inicial de 3 años.

El producto de este préstamo será destinado íntegramente por The Andes Trust Limited a adquirir aproximadamente un 10% de las acciones del [REDACTED] de este país.

Según las condiciones convenidas, garantizará este préstamo la empresa [REDACTED] y además la sociedad inglesa deudora constituirá prenda a favor de los bancos acreedores sobre las acciones del [REDACTED]

Considerando que la sociedad garante tiene importante patrimonio en Chile y que la sociedad deudora tendrá a su vez su inversión en acciones del [REDACTED] solicitan los interesados que se otorgue acceso al mercado de divisas a los bancos acreedores para el evento de que tengan que hacer efectivas estas garantías sobre bienes ubicados en Chile.

La Fiscalía estima conveniente que en caso de acceder a lo solicitado, se condicione la autorización a que la sociedad The Andes Trust Company ingrese al país como aporte de capital no consistente en crédito el producto del préstamo de la referencia, y que destine este aporte a la adquisición de acciones del [REDACTED] que representen aproximadamente el 10% del capital accionario de dicho banco.

Informó que por tratarse de un préstamo externo entre firmas extranjeras, los egresos por liquidación de garantía quedarían afectos a impuesto adicional a la renta.

El señor Vicepresidente manifestó que para el Banco Central es importante saber quienes son los dueños de los bancos establecidos en el país, situación que no se da en este caso ya que no se tiene ningún antecedente sobre la sociedad The Andes Trust Limited que adquiriría el 10% de las acciones del [REDACTED].

Hizo presente, además, que el Banco Central quiere claridad en la propiedad de las empresas bancarias y considerando el hecho de que en esta operación no existe esa claridad, sugirió solicitar mayores antecedentes al respecto antes de resolver sobre esta petición.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la observación formulada por el señor Vicepresidente y acordó encomendar a la Fiscalía que solicite mayores antecedentes de la sociedad inglesa The Andes Trust Ltd., antes de pronunciarse sobre esta petición.

1410-05-811104 - Bank of Nova Scotia International Limited - Préstamo US\$ 50.000.000.- Otorga facultad que indica - Memorándum N° 33586 de Fiscalía.

Con relación a la operación de préstamo por US\$ 50.000.000.- con el Bank of Nova Scotia International Limited, que deberá concretarse en breve plazo, el señor Fiscal propuso designar mandatarios al Director Internacional y al Gerente Internacional, para la suscripción del respectivo contrato y otros documentos que puedan ser necesarios.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar a los señores Francisco Garcés Garrido y Adolfo Goldenstein Klecky, en sus respectivas calidades de Director Internacional y Gerente Internacional del Banco Central de Chile, para que indistintamente cualquiera de ellos

actuando en forma individual, celebre a nombre y en representación de esta Institución el convenio de préstamo correspondiente al crédito por US\$ 50.000.000.- con el Bank of Nova Scotia International Limited cuya contratación fue autorizada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1406, celebrada el 21 de octubre de 1981, pudiendo actuar los apoderados referidos con amplias atribuciones para convenir las condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o convenientes, incluyendo, sin que ello implique limitación, las facultades de estipular amortizaciones, intereses, comisiones, así como cualesquiera otras condiciones financieras; establecer los casos de incumplimiento; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato al conocimiento de los tribunales y bajo la aplicación de la legislación que estimen convenientes; fijar domicilios especiales; designar mandatarios para recibir notificaciones; formular declaraciones y, suscribir, en idioma español y/o inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, pudiendo fijar su texto con las más amplias atribuciones.

Se deja testimonio que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1410-06-811104 - [REDACTED] - Instruye a [REDACTED] para que acepte que Corporación de Fomento de la Producción asuma la deuda de [REDACTED] con este Banco Central, derivada del Decreto Ley N° 333, de 1974 - Memorándum N° 33595 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez se refirió a la deuda que la [REDACTED] mantiene con este Banco Central emanada del D.L. N° 333, cuya administración está confiada al [REDACTED]

Al respecto informó que la referida empresa había sido declarada en quiebra el 20 de enero de 1978, en cuyo proceso el [REDACTED] verificó este crédito.

Para posibilitar el alza de la quiebra, [REDACTED] suscribió el 23 de septiembre de 1980 un convenio judicial con los acreedores valistas, al que concurrió el Banco de Talca por cuenta propia y en representación del Banco Central, aceptando la siguiente proposición de pago para la deuda de que se trata:

Plazo : 10 años con dos de gracia.

Interés : 13,5 anual.

Forma de Pago: 16 cuotas semestrales iguales y sucesivas, que incluyen capital e intereses, con vencimiento la primera a los 24 meses de aprobado el Convenio.

g.ó.

La deuda se actualizará con reajustes e intereses hasta el día anterior a la resolución que declara aprobado el convenio (Resolución de 15.10.80) y se convertiría a dólares al tipo de cambio vigente en esa misma fecha.

Actualizada la deuda en los términos señalados precedentemente, se determinó un monto al 14 de octubre de 1980 de US\$ 4.251.472,47 distribuído como sigue:

- Recursos Banco Central US\$ 3.940.920,41
- Recursos [REDACTED] US\$ 310.552,06

Por acuerdos N°s. 211 de 15 de enero de 1979, 268 de 25 de abril de 1979 y 546 de 13 de agosto de 1981, el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción dispuso la renegociación y consolidación en una sola deuda de las deudas de [REDACTED] con CORFO, incluyendo las obligaciones emanadas de la aplicación del D.L. N° 333. Esta consolidación se llevó a efecto por escritura pública de 12 de mayo de 1981, modificada por escritura pública de 27 de agosto de 1981, ambas ante Raúl Undurraga Laso, y comprende la deuda de US\$ 4.251.472,47 con el [REDACTED]. En dichos instrumentos se establece que las deudas consolidadas se pagarán por [REDACTED] en el plazo de 10 años en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija a la fecha de pago, en cuotas iguales anuales y sucesivas con vencimiento la primera el 12 de mayo de 1983, más un interés del 13,5% anual sobre el saldo insoluto devengado a contar del 15 de octubre de 1980, que se pagará conjuntamente con las cuotas de amortización.

Por carta N° 1867 de 16 de abril de 1981, la CORFO informa que asumirá el pago de las deudas emanadas del D.L. N° 333 en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 268 de su Consejo, ya citado, y propone servir las en las mismas condiciones en que está pactada la consolidación.

La Fiscalía estima que debe aceptarse la proposición de CORFO, para lo cual propone instruir al [REDACTED] que acepte que CORFO asuma dicha deuda la que será cancelada en las mismas condiciones establecidas en la renegociación y consolidación de deudas con [REDACTED]

El Comité Ejecutivo acordó instruir al [REDACTED] que acepte que la Corporación de Fomento de la Producción asuma la deuda de la [REDACTED] emanada del Decreto Ley N° 333, cuyo monto actualizado al 14 de octubre de 1980 alcanza a la suma de US\$ 3.940.920,41, en la parte financiada con recursos del Banco Central de Chile.

La Corporación de Fomento de la Producción pagará esta deuda en las mismas condiciones establecidas en la renegociación y consolidación de deudas con la [REDACTED] y que consta en escritura pública de 12 de mayo de 1981, modificada por la de 27 de agosto de 1981, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Lazo, esto es :

- Plazo : 10 años en cuotas anuales iguales, venciendo la primera el 12 de mayo de 1983.
- Interés : 13,5% anual devengado a contar del 15 de octubre de 1980, pagadero con las cuotas de amortización.
Interés penal 19,35%.
- Forma de Pago : Tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de Norte América vigente a la fecha.

Esta deuda continuará confiada en administración al [REDACTED] [REDACTED] el cual percibirá la misma comisión de 1,55% anual, deducible de la tasa de interés.

La Fiscalía del Banco Central queda encomendada de determinar los procedimientos y documentación necesarios para formalizar esta operación.

1410-07-811104 - Reglamento de Comisiones de Servicios - Introduce modificaciones que indica - Memorándum N° 1229 de la Dirección Administrativa.

Luego, el Director Administrativo recordó que por acuerdo N° 1401-06-810909 se encomendó a la Dirección a su cargo que estudiara la posibilidad de considerar dentro de los viáticos para comisiones de servicio al exterior los gastos de alojamiento, como también, que éstos pudieran establecerse en otras monedas duras.

La Dirección Administrativa, continuó el señor Corvalán, estima conveniente destinar el 50% del valor del viático, correspondiente a comisiones de servicio en el exterior, a gastos de alojamiento, dejando a disposición del funcionario cualquier diferencia que se produzca por un gasto inferior a dicho porcentaje y, en caso contrario, que sea el Banco Central quien cancele la diferencia. También se propone establecer el valor de los viáticos por comisiones de servicio a Alemania Federal, Suiza, Gran Bretaña, Francia, Japón y Bélgica, en la moneda de cada país según se indica en Tabla N° 2 que se acompaña como anexo a la presente Acta y que forma parte integrante de ella.

Agregó que dado que la Tesorería General del Banco Central no mantiene este tipo de monedas en existencia, el funcionario recibiría el equivalente en dólares, considerando el promedio de la paridad cambiaria de la última quincena disponible en el momento que sale el funcionario la que es emitida por el Departamento Administración de Divisas, dependiente de la Gerencia Internacional.

Al mismo tiempo habría que eliminar a dichos países de la Tabla de Viáticos por Comisiones de Servicios al Exterior, aprobada por Acuerdo N° 1401-06-810909.

fo.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección Administrativa y acordó reemplazar el artículo 6° del Título III "De los Viáticos" del "Reglamento sobre Comisiones de Servicios", aprobado por acuerdo N° 1252-04-790103 y sus modificaciones posteriores, por el siguiente:

"Artículo 6°: Los viáticos se concederán por cada día de viaje que dure la comisión en el país o en el extranjero y sus montos serán los que se indican en "Tabla N° 1" que se adjunta.

Cuando se trate de comisiones de servicio al exterior el 50% del valor del viático corresponderá a gastos de alojamiento. Si el gasto efectivo es inferior, la diferencia quedará a disposición del funcionario. En caso que el gasto efectivo sea superior, el Banco Central pagará la diferencia.

Se establece el valor de los viáticos por comisiones de servicios a: Alemania Federal, Suiza, Gran Bretaña, Francia, Japón y Bélgica en la moneda de cada país y sus montos son los que se indican en Tabla N° 2 que se adjunta. Al hacerse efectiva la comisión de servicios al exterior, el funcionario recibirá el equivalente en dólares norteamericanos considerando el promedio de la paridad cambiaria de la última quincena disponible en el momento que sale el funcionario y que es emitida por el Departamento Administración de Divisas.

Los montos señalados para comisiones que deban cumplirse en el país, se aumentarán en un 10% cuando correspondan a la ciudad de Punta Arenas.

Para los efectos de determinar la duración del viaje, el día de salida y de llegada serán considerados como uno solo.

En los casos en que la comisión de servicio se cumpla dentro del transcurso del día y se incurra en gastos de alimentación, el viático que se cancele será igual al 40% del monto establecido."

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la Tabla de Viáticos por Comisiones de Servicios al Exterior, aprobada por acuerdo N° 1401-06-810909 por la Tabla N° 1 que se acompaña como anexo a la presente Acta y que forma parte integrante de ella y se incluye la Tabla N° 2, que también se acompaña.

1410-08-811104 - Contrataciones en Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción - Memorándum N° 1232 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa y considerando la necesidad de reemplazar en la cuenta de billetes a los funcionarios que desde el 1° de septiembre de 1981 se han destinado a la recepción de depósitos en metálico, labor que se realiza directamente en la Casa de Moneda de Chile, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Personal para contratar en la Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción de la Institución, a cinco personas para desempeñarse como Contadores de Billetes en el Departamento de Tesorería, por un período de seis meses desde su contratación.

1410-09-811104 - Ascensos Planta Bancaria - Memorándum N° 1233 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso ratificar los siguientes ascensos, cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, con fecha 1° de noviembre de 1981, con motivo de las vacantes dejadas por Término de Contrato del señor Luis Reyes C., Grado 8, y renuncia voluntaria del señor Alfredo Padilla A., Grado 10B :

Al Grado 8	Hernán Agurto A.
Al Grado 9	Nelson Brito O.
Al Grado 10B	Susana Villanueva G. M. Isabel Concha V.
Al Grado 10A	M. Luz Rubilar M. Lucila Soto G.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1410-10-811104 - Francisco Javier Illanes Munizaga - Contratación a Honorarios - Memorándum N° 1234 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el Director Administrativo dió cuenta de una petición del señor Fiscal, en orden a que se contrate al señor Francisco Javier Illanes Munizaga, por el mes de noviembre de 1981.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios al señor Francisco Javier Illanes Munizaga desde el 1° al 30 de noviembre de 1981.

El señor Illanes recibirá como honorarios por el mes de noviembre, la suma de \$ 59.000.- menos el impuesto correspondiente.

1410-11-811104 - Ascensos Extraordinarios en Planta Profesionales y Técnicos - Memorándum N° 1235 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó ascender en forma extraordinaria a contar del 1° de noviembre de 1981, a los funcionarios que se señalan, a los grados que se indican de la Planta Profesionales y Técnicos :

Al Grado 1C	José Luis Arbildúa Aramburu Mario Gutiérrez Urrutia
Al Grado 3	Ignacio Valenzuela Cornejo
Al Grado 4	Isaac Telias Ergas

RO.

1410-12-811104 - Empresa de Ferrocarriles del Estado - Autoriza acceso al mercado de divisas - Memorandum N° 1054 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante Decreto Supremo N° 68 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de fecha 25 de marzo de 1981, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado fue autorizada para aceptar una línea de crédito ofrecida por el Grupo Aziende Italiane (G.A.I.), hasta por la suma de US\$ 5.000.000.-, destinada a la adquisición de repuestos para sus equipos.

Esta línea de crédito fue ofrecida por el GAI como parte de la transacción por US\$ 4.000.000.-, autorizada por Acuerdo N° 1390-19-810624.

Por Decreto N° 021, la Empresa de Ferrocarriles del Estado contrató la línea de crédito por US\$ 5.000.000.-, en las siguientes condiciones :

Objeto : Financiar el 85% del valor de cada Orden de Pedido de repuestos que coloque FFCC del Estado.

Amortización : en 10 pagarés semestrales, el primero de los cuales vencerá a los 18 meses contados desde la fecha del conocimiento de embarque.

Tasa de Interés : 8,75% anual.

El 15% restante de cada Orden de Pedido se cancelará de la siguiente manera :

- a) 5% con la Orden de Pedido, adjuntando un certificado u otro documento bancario en el cual se acredite que Ferrocarriles del Estado ha puesto a disposición del GAI, por conducto de la Banca Commerciale de Milán, el valor correspondiente a este porcentaje de la referida Orden.
- b) 10% mediante un Pagaré por el equivalente a dicho porcentaje del monto de la Orden de Pedido, teniendo como fecha de vencimiento el décimo día hábil posterior a la data del último conocimiento de embarque, efectuado por el GAI para completar el despacho de esa Orden de Pedido.

Por lo anterior, la Empresa de Ferrocarriles del Estado solicita acceso al mercado de divisas para cubrir la totalidad de las Ordenes de Pedido de repuestos.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, el acceso al mercado de divisas de conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para efectuar los pagos previstos de la adquisición de repuestos por un máximo de US\$ 5.882.353.- según las condiciones descritas precedentemente.

1410-13-811104 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Autorización para contratar crédito externo que indica - Memorándum N° 1055 de la Dirección Internacional.

El señor Garcés se refirió a una solicitud de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, en orden a que se la autorice para contratar un financiamiento externo en las siguientes condiciones :

Prestamistas : Un sindicato de bancos, cuyo agente sería Bank of America N.T. and S.A.;

Monto total : US\$ 135.000.000.-;

Objeto : Cancelar préstamo de enlace por US\$ 80 millones (Acuerdo N° 1394-05-810722), y el resto para el financiamiento del presupuesto de ENDESA 1981;

Plazo : 8 años;

Amortización : 9 cuotas semestrales, aproximadamente iguales, la primera de las cuales vence a los 4 años de la firma del convenio;

Interés : A opción de los bancos participantes la tasa de interés será en base a LIBO RATE más 7/8% ó PRIME RATE más 3/4% anual, pagadero semestralmente en el caso de LIBOR y trimestralmente en el caso de PRIME;

Comisión de Compromiso : 1/2% anual;

Comisión de Administración : 3/4% flat;

Comisión Agente : US\$ 600 anuales por cada banco participante;

Gastos estimados : Hasta un máximo de US\$ 100.000.-

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. ENDESA, para contratar un crédito externo sindicado por un monto de hasta US\$ 135 millones, en las condiciones descritas anteriormente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La documentación que se suscriba deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central de Chile.

1410-14-811104 - [redacted] en representación de señores [redacted] [redacted] n - Solicitud duplicados de Certificados de Aportes de Capital que indica - Memorándum N° 59 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Francisco Silva dió cuenta de una petición del abogado señor [redacted] en representación de sus clientes señores [redacted], en la que solicita se otorguen duplicados de los Certificados de Aportes de Capitales N°s. 3915, 3916, 3917, 3918 y 3919 por US\$ 80.000.- cada uno, que se encuentran extraviados.

Acompaña el señor [redacted] un documento en que declara que sus representados se hacen legalmente responsables ante el Banco Central de Chile de cualquier cesión o mal uso u otro destino que se hubiere dado a los Certificados extraviados, así como eventualmente del reembolso si la remesa no estuviera otorgada a quien corresponde.

Hizo presente el señor Silva que esta declaración está corroborada por una declaración jurada ante Notario suscrita por [redacted] que recibió estos aportes para financiar aumentos de su Capital.

Informó que existe un informe favorable de la Fiscalía del Banco, del que se desprende que los aportes fueron efectuados y se habrían cumplido los requisitos para otorgar los duplicados que se solicitan.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Departamento Financiero para otorgar a sus titulares duplicados de los Certificados de Aportes de Capital del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales N°s. 3915, 3916, 3917, 3918 y 3919, por US\$ 80.000.- cada uno, extendidos a nombre de los señores F. [redacted], S. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], respectivamente, que se encuentran extraviados.

Para remesar al exterior el capital y/o intereses u otras sumas que corresponda pagar por concepto de los aportes correspondientes a los certificados antes señalados, los interesados deberán en cada caso, antes de adquirir las divisas respectivas, enviar los duplicados de los certificados al Banco Central para la comprobación de la procedencia de las remesas y de que ellas no han sido efectuadas utilizando los originales.

1410-15-811104 - [redacted] por cuenta de [redacted] - Otorga duplicado de Certificado que indica - Memorándum N° 60 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva se refirió a una petición del [redacted] en la que solicita, por cuenta de [redacted] duplicado del Certificado del Artículo 14 N° 13954, cuyo original se encuentra extraviado.

Los debentures convertibles denominados en dólares estadounidenses tendrían un valor nominal de US\$ 1.- cada uno, y una tasa de interés flotante de 7/8% anual sobre la tasa interbancaria de Londres para depósitos a 180 días, sujeto a una tasa de interés mínima de 7% anual.

El plazo de dichos debentures sería de 8 años, pagadero en una sola cuota al final de dicho plazo. No obstante lo anterior, podrán ser convertidos en acciones "Serie B" durante todo su período de vigencia.

Por lo anterior ENDESA solicita autorización para emitir y colocar en el exterior los citados debentures y acceso al mercado de divisas para la amortización y pago de intereses de los mismos. También solicitan que en caso de que el inversionista extranjero convierta los debentures a acciones Serie B de la ENDESA, le sean aplicables a esa inversión las normas sobre aportes de capital.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente :

- 1.- Autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. ENDESA para emitir y colocar al menos a su valor par y solamente en el exterior, debentures convertibles en dólares de Estados Unidos de Norte América hasta por US\$ 50.000.000.- que tienen un valor nominal de US\$ 1.- cada uno y una tasa de interés flotante de 7/8% anual sobre la tasa interbancaria de Londres para depósito a 180 días sujeto a una tasa de interés mínimo de 7% anual. El capital se pagará en una sola cuota al cabo de 8 años y los intereses se pagarán los días 30 de junio y 31 de diciembre, o el día hábil inmediatamente posterior, en caso que estas fechas no correspondan a días hábiles en Chile.
- 2.- Otorgar a ENDESA el acceso al mercado de divisas para efectuar la amortización de capital e intereses de dichos debentures, para lo cual deberán demostrar previamente haber liquidado las divisas en el mercado bancario, al percibir el precio de la venta de los debentures.
- 3.- Autorizar al inversionista extranjero que convierta los debentures referidos en acciones Serie B de la ENDESA, para que a dicha inversión le sean aplicables las normas para los Aportes de Capital, que no sean créditos señalados en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En tal evento, se considerará como fecha de la inversión, para efectos de contar el plazo mínimo de reexportación de las divisas, la correspondiente a la fecha de emisión del respectivo debenture, siempre que la fecha de emisión que aparezca en los debentures no sea anterior en más de 15 días que la fecha en que se liquiden efectivamente las divisas.

- 4.- ENDESA deberá contar con la respectiva autorización para endeudarse en el extranjero emitida por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.- Asimismo, ENDESA deberá estar autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros para la emisión de los referidos debentures.



- 6.- Facultar al Director Internacional para autorizar el monto de las comisiones y otros gastos en moneda extranjera a que de origen la emisión de debentures referida.
- 7.- En todo caso, a la deuda representada por los referidos debentures, le serán aplicables las condiciones contenidas en los números 8 y 9 del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1410-17-811104 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas - Memorándum N° 1043 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva informó a continuación que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] arrendado a Socimer Nouvelle Societe Commercialle S.A. las naves Unity y Khian Sailor que destinarán a transporte de carga, en las siguientes condiciones :

Nave Unity : US\$ 7.200.- diarios - plazo entre 60 y 120 días.
Nave Khian : US\$ 7.200.- diarios - plazo entre 90 y 150 días.

De acuerdo con lo anterior, el monto total del contrato de arrendamiento ascendería a un máximo de US\$ 1.944.000.-. Solicitan por tanto acceso al mercado de divisas hasta por la referida suma en el evento que los ingresos que perciban estas naves, sean insuficientes para pagar la renta de arrendamiento.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar el acceso al mercado de divisas a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para cancelar a Socimer Nouvelle Societe Commercialle S.A. la renta de arrendamiento de las naves "Unity" y "Khian", hasta por un monto máximo de US\$ 1.944.000.- en el evento que sus ingresos en moneda extranjera sean insuficientes para su pago.

Para perfeccionar lo anterior deberán presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.11.19 "Fletes y Servicios Relacionados", acompañando copia de este Acuerdo, estado de ingresos y egresos de divisas, facturas y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de marzo de 1982.

1410-18-811104 - [REDACTED] - Autorización para contratar crédito externo por US\$ 15.000.000.- con el Citibank N.A. - Memorándum N° 62 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió enseguida a una presentación de la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que solicita se le autorice para contratar un crédito por US\$ 15.000.000.-, destinado a financiar la compra de bienes y servicios en el exterior y gastos locales de un proyecto de modernización y ampliación de sus instalaciones, con una inversión total aproximada de US\$ 100.000.000.-

Las condiciones de dicha línea de crédito son las siguientes :

Acreeedor : Citibank N.A.;

Monto : US\$ 15.000.000.- que podrán ser girados total o parcialmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, libras esterlinas, marcos alemanes y francos suizos;

Amortización : 11 cuotas semestrales consecutivas y sustancialmente iguales, la primera de las cuales vencerá a los 36 meses, contado desde la fecha del respectivo desembolso;

Intereses : Libor más 1% anual, pagadero semestralmente aún durante el período de gracia;

Interés de Mora : Libor más 3% anual;

Comisión de Compromiso : 0,5% anual;

Comisión de Administración : US\$ 75.000.-, pagadera a la suscripción del contrato;

Comisión de Garantía : 0,5% neto sobre las obligaciones contraídas, a pagarse semestralmente al Holderbank Financiere Glaris Ltd., Zurich, Suiza;

Disponibilidad del Crédito : Hasta el 30 de septiembre de 1982;

Gastos : US\$ 20.000.- máximo.


Ante una consulta relacionada con la comisión de garantía que se cancelaría a Holderbank Financiere Glaris Ltd., Zurich, Suiza, el señor Silva explicó que dicha firma actuará en calidad de aval de las obligaciones contraídas por [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para contratar el crédito de que se trata en las condiciones descritas precedentemente, otorgándoles el acceso al mercado de divisas, para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

[REDACTED] deberá informar al Banco Central de Chile en el momento del desembolso, la cantidad girada y la respectiva moneda.

1410-19-811104 - [REDACTED] - Exime obligación de retornar US\$ 5.299,31 - Memorándum N° 63 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva informó que el señor [REDACTED] registró de conformidad al Art. 4° del Decreto Ley N° 176, el blanqueo de un depósito por US\$ 10.500.- que mantenía en una cuenta en el British American Bank de Nassau, Bahamas.



Dicho Banco cesó en sus operaciones hace seis años y se encuentra en proceso de liquidación, en el cual el señor [REDACTED] ha obtenido sólo el pago US\$ 5.200,69 cifra que retornó totalmente al país. En atención al tiempo transcurrido desde que la entidad bancaria entró en proceso de liquidación, se puede suponer que ella no efectuará más repartos o que estos serán insuficientes para sus acreedores.

La Dirección de Operaciones, teniendo en cuenta el interés permanente demostrado por el señor [REDACTED] para cumplir con su obligación registrada, llegando incluso a ofrecer imputar el saldo no retornado de US\$ 5.299,31 a una liquidación de divisas efectuada por un concepto totalmente diferente, propone eximirlo definitivamente de retornar el saldo de su depósito.

El Comité Ejecutivo, concordando con la proposición de la Dirección de Operaciones, acordó eximir definitivamente al señor [REDACTED] de su obligación de retornar la suma de US\$ 5.299,31 proveniente de una cuenta de ahorro que mantenía en el British American Bank de Nassau, Bahamas, registrada en este Banco Central al amparo del Decreto Ley N° 176, sin aplicación de sanción alguna.

1410-20-811104 - Gerente de Administración Financiera - Traspaso de facultad que indica - Memorándum N° 64 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva se refirió a la Sesión N° 1352, celebrada el 8 de octubre de 1980, en la cual se acordó conferir poder especial al Gerente de Organismos Internacionales para que en representación del Banco Central de Chile, y previa consulta a Fiscalía del Banco, aceptara novaciones por cambio de deudor, en las cuales tanto el deudor antiguo como el delegado o sustituto sean bancos o instituciones financieras, siempre y cuando estas novaciones correspondan a créditos otorgados por el Banco Central con cargo a líneas de refinanciamiento, pudiendo suscribir todos los documentos que se requirieran al efecto siempre que no se alteraran las condiciones del crédito primitivo, tanto en su plazo, monto, tasa de interés y demás modalidades.

Teniendo presente que en Sesión N° 1367, celebrada el 7 de enero de 1981, se modificó la estructura orgánica del Banco Central, pasando el actual Departamento de Créditos Internacionales a depender de la Gerencia de Administración Financiera, en lugar de la Gerencia de Organismos Internacionales que fue suprimida, la Dirección de Operaciones propone traspasar dicho mandato al Gerente respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó traspasar al Gerente de Administración Financiera, la facultad otorgada al ex Gerente de Organismos Internacionales por Acuerdo N° 1352-11-801008, referente a aceptación de novaciones por cambio de deudor, correspondientes a créditos otorgados por el Banco Central de Chile con cargo a líneas de refinanciamiento.

1410-21-811104 - [REDACTED] - Modifica monto de crédito externo autorizado en Acuerdo N° 1382-13-810408 - Memorandum N° 65 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva expresó que por acuerdo N° 1382-13-810408 se autorizó a la [REDACTED] para contratar un crédito externo por US\$ 2.880.000.-, destinado a financiar la construcción de un estadio de futbol y se le dió acceso al mercado de divisas para pagar la suma de US\$ 320.000.- correspondiente a la cuota al contado de las mercaderías a importar.

Estudios técnicos posteriores determinaron que para garantizar la seguridad de los espectadores, las estructuras metálicas deberían ser de 1.300 toneladas, en lugar de 660 lo que obligó a la [REDACTED] a una renegociación del crédito para ampliarlo a US\$ 4.680.000.-, ya que el costo total del proyecto subió a US\$ 5.200.000.-. El plazo del crédito continúa siendo 6 años, pero el período de gracia se reduce de 24 a 18 meses y la tasa de interés sube de 7.5% a 8.5% anual. Solicitan por tanto se modifique el acuerdo original en este sentido.

Al mismo tiempo, solicitan se les autorice acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 520.000.- en lugar de los US\$ 320.000.- primitivamente autorizados, para cancelar la cuota al contado.

El Comité Ejecutivo acordó modificar la autorización concedida a la [REDACTED], por Acuerdo N° 1382-13-810408, en el sentido de que el valor total del crédito será hasta por un monto de US\$ 4.680.000.-, afecto a una tasa de interés del 8,5% anual y pagadero en un plazo de 6 años, con 18 meses de gracia.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó otorgarles el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 520.000.-, en lugar de los US\$ 320.000.- autorizados para cancelar la cuota al contado.

Las demás estipulaciones del Acuerdo N° 1382-13-810408 permanecen sin variación.

1410-22-811104 - Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social - Autoriza canje de títulos y modifica Capítulo IV.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 84-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó que la Dirección a su cargo, conforme a conversaciones sostenidas con los miembros del Comité Ejecutivo, propuso al Ministro del Trabajo y Previsión Social, canjear los actuales Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social que mantienen las Cajas de Previsión, por otros títulos de similares características y de amplia negociabilidad. Esta proposición se basa en el hecho de que por esta vía el Banco Central elimine la posibilidad de

h
10.

efectuar rescates anticipados con el objeto de cubrir déficits de las entidades previsionales motivados por el cambio en el sistema de previsión.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social ha respondido favorablemente a nuestra sugerencia, por lo que se propone autorizar dicho canje.

El Comité Ejecutivo resolvió canjear los "Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social" que mantienen las Cajas de Previsión por nuevos títulos, en los siguientes términos:

- 1° El canje de dichos títulos por otros nuevos se efectuará en las oportunidades solicitadas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2° La emisión de nuevos títulos, presentará las siguientes características:
 - a) Plazo : residual, resultante de considerar la fecha de conversión y el plazo originalmente estipulado en los actuales pagarés.
 - b) Interés : 7% anual.
 - c) Reajustabilidad : Unidades de Fomento.
 - d) Pago de Capital : Semestrales, en cuotas iguales contados desde la fecha de conversión.
 - e) Pago de Intereses : Semestral, conjuntamente con los servicios de capital.
 - f) Negociabilidad : Títulos al portador.
- 3° Las instituciones que opten por el canje de estos títulos deberán restituir al Banco Central los que mantienen actualmente en su poder.
- 4° Se faculta a la Gerencia de Administración Financiera para efectuar los canjes correspondientes.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó agregar como inciso segundo del párrafo "Negociabilidad de los Pagarés" que se contiene en el Capítulo IV.B.2 "Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Sin embargo, a solicitud del Ministerio del Trabajo y Previsión Social estos pagarés podrán ser canjeados por títulos al portador por los valores y plazos residuales de los títulos canjeados, los cuales mantendrán las mismas condiciones financieras."

1410-23-811104 - Préstamos de Urgencia a empresas sometidas a administración provisional por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 84-2 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el señor Daniel Tapia recordó que el 2 de noviembre en curso la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de las atribuciones que la Ley le otorga, designó administradores provisionales en las siguientes empresas : [REDACTED]

El Banco Central, por su parte, en declaración de esa misma fecha suscrita por su Presidente y Vicepresidente, señaló que este Instituto Emisor continuará prestando a estas empresas el apoyo financiero que se requiera para la seguridad de los depositantes y acreedores del país y del exterior.

Se hace necesario por tanto la adopción de un acuerdo que permita conceder a estas empresas, en los casos de urgencia debidamente calificados que se puedan presentar, los préstamos que prevé el Artículo 19 N°1) del Decreto Ley N° 1.078. Por de pronto, es preciso regularizar mediante estos préstamos, obligaciones pendientes de dichas empresas con el Banco Central derivados de sobregiros en cuentas corrientes y del uso del sistema de redescuento.

Hizo presente el señor Tapia que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dado su conformidad para que estos préstamos se concedan a plazos superiores a 15 días.

El Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 19° N° 1) del Decreto Ley N° 1.078 del año 1975, acordó conceder préstamos a las empresas sometidas a administración provisional por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en los casos de urgencia debidamente calificados por la Dirección de Política Financiera. Las empresas en referencia son : [REDACTED]

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Política Financiera para fijar el plazo inicial al que se otorgarán estos préstamos y para autorizar su renovación, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La tasa de interés será la tasa promedio de las ofertas aprobadas en la última licitación de préstamos interbancarios que haya efectuado el [REDACTED]

Estos préstamos se documentarán con un pagaré a la orden del Banco Central al tenor del modelo que se acompaña como anexo a la presente Acta, suscrito por el o los administradores provisionales de las empresas respectivas.

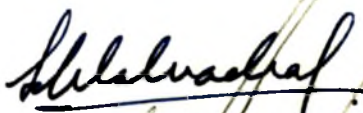
10.


1410-24-811104 - Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° s/n de la Dirección de Política Financiera.

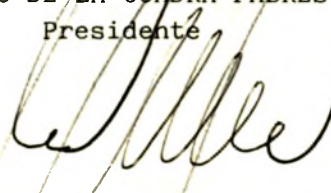
El señor Daniel Tapia recordó que en el Capítulo III.B.2 que contiene las "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras", se establece que los préstamos, depósitos y captaciones recibidos de una institución financiera establecida en el país en particular no puede exceder del 2% del activo de cada institución. Agregó que en estos momentos dicho límite resulta muy estrecho por lo que propone subirlo a 3%. Propone asimismo eximir a las instituciones financieras intervenidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de los límites establecidos en el N° 4 del citado Capítulo.


Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, en los siguientes términos:

- a) En el segundo párrafo del número 4, reemplazar el dígito "2" por "3".
- b) Agregar como párrafo cuarto del número 4, lo siguiente:
"Las instituciones financieras en las que se haya designado un Administrador Provisional por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, no estarán afectas a los límites indicados en este número".
- c) El actual párrafo cuarto del número 4, pasa a ser el número 5 de este Capítulo.


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inclusos : Tabla N° 1 "Reglamento sobre Comisiones de Servicios"
Tabla N° 2 "Reglamento sobre Comisiones de Servicios"

Modelo pagaré "Préstamo de Urgencia"


LMG/cd.

REGLAMENTO SOBRE COMISIONES DE SERVICIOS

TABLA DE VIATICOS POR COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR

	MIEMBROS	GERENTES	SUBGERENTES	RESTO DEL
	C.F. Y DIRECTORES		PERS. GRADO 1	PERSONAL
	US\$	US\$	US\$	US\$
1. Argentina, Austria, China, Dinamarca, El Salvador, Honduras, Irán, Jordania, Noruega, Países Bajos, Suecia, Uruguay.	185	176	166	156
2. Colombia, Corea, Costa de Marfil, España, Estados Unidos, Finlandia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Israel, Italia, Kenya, Marruecos, Nigeria, República Dominicana, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.	165	156	148	139
3. Australia, Arabia Saudita, Bahamas, Barbados, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chipre, Ecuador, Egipto, El Líbano, Emiratos Arabes, Filipinas, Grenada, Haití, Hong Kong, Irak, Irlanda, Islandia, Jamaica, Kuwait, Luxemburgo, México, Nicaragua, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Singapur, Siria, Sud Africa, Surinam, Trinidad Tobago, Túnez, Turquía.	140	133	125	118
4. Alemania Oriental (R.D.A.), Angola, Argelia, Bolivia, Bulgaria, Congo, Chad, Checoslovaquia, Etiopía, Gabón, Ghana, Hungría, Imperio Centro Africano, India, Liberia, Pakistán, Polonia Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Uganda, Unión Soviética, Zambia.	118	112	106	99
5. Otros	100	95	89	84
CHILE	UTM 1,5	UTM 1,5	UTM 1,5	UTM 1,5

REGLAMENTO SOBRE COMISIONES DE SERVICIOS

TABLA DE VIATICOS POR COMISIONES DE
SERVICIOS AL EXTERIOR

(moneda de cada país)

P A I S	MONEDA	MIEMBROS DEL C.EJECUTIVO Y DIRECTORES	GERENTES	SUBGERENTES PERSONAL GRADO 1	RESTO DEL PERSONAL
BELGICA	FR.B.	7.653	7.279	6.906	6.346
ALEMANIA FED.	D.M.	416	396	374	351
SUIZA	FR.S.	387	369	350	321
GRAN BRETAÑA	É	111	105	100	92
FRANCIA	FR.F.	1.138	1.082	1.027	944
JAPON	Y	42.365	40.304	38.014	35.724

P A G A R E

Debo y pagaré a la orden del Banco Central de Chile la cantidad de \$ _____, suma que reconocemos haber recibido abonada a nuestra cuenta corriente en ese Banco a entera satisfacción por concepto de Préstamo de Urgencia (Acuerdo N° _____ del Comité Ejecutivo del Banco Central) y que nos comprometemos a restituir en fecha _____ de _____ de 19 _____, en la oficina del Banco Central, ubicada en Agustinas N° 1180 Santiago.

Esta suma devengará un interés del _____ mensual vencido, a contar del _____ de _____ de 19 _____.

Autorizamos al Banco Central a cargar nuestra cuenta corriente por la suma del préstamo más los intereses a la fecha del vencimiento.

En caso de mora o simple retardo en la cancelación, se aplicará un interés penal equivalente al interés máximo convencional que la Ley permite estipular, sobre el saldo insoluto.

Para todos los efectos legales derivados del incumplimiento de lo estipulado en éste Pagaré, ambas Instituciones fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Administrador Provisional

NOMBRE Y FIRMA INSTITUCION FINANCIERA